

INFORME DEL RESULTADO DE LAS ALEGACIONES REALIZADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN, REGISTRO E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN CASTILLA-LA MANCHA.

Con fecha 25 de enero de 2022, Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha presenta diversas alegaciones al proyecto de decreto arriba referenciado.

Alegación primera. *“La redacción del texto del decreto objeto de estas alegaciones se ha hecho con anterioridad a la publicación del Decreto de condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada y entendemos que se debería haber esperado hasta la publicación del Decreto de condiciones básicas”*

NO ACEPTADA. El Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha, no afecta al contenido del proyecto de decreto sometido a información pública.

Alegación segunda. *“La Disposición final segunda establece la modificación del Decreto 88/2017, de 5 de diciembre, por el que se regulan las condiciones mínimas exigidas a los centros y servicios destinados a la atención a personas con discapacidad en Castilla-La Mancha. En nuestra opinión, esta modificación, dada su entidad, debería haberse propuesto como un texto independiente al que regula la inspección”.*

NO ACEPTADA. La práctica para la elaboración de textos normativos no impide la modificación de normas a través de otras que regulan, como el caso que nos ocupa, materias relacionadas con el ámbito de los servicios sociales.

Alegación tercera. *“El artículo 16, revocación de la autorización, y el artículo 21, suspensión de la actividad, debería contemplarse como causa de suspensión o revocación la constatación del incumplimiento por la entidad titular de sus obligaciones en materia laboral”.*

NO ACEPTADA. La vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, así como exigir las responsabilidades pertinentes, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; por lo que cualquier exigencia de responsabilidad en esta materia, por parte de la Consejería de Bienestar Social, implicaría una extralimitación de sus competencias.

Señalar que en virtud del artículo 50.2 del proyecto de decreto, si el personal inspector, en el ejercicio de sus funciones tuviera conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito, falta, o infracción administrativa en otros ámbitos competenciales, lo pondrá en conocimiento de la autoridad judicial, el Ministerio fiscal o el órgano administrativo competente.

Alegación cuarta. *“Artículo 43, personal inspector, debe establecerse la preservación de los datos personales de estos/as funcionarios/as mediante un procedimiento de anonimización en su identidad en todas aquellas actuaciones derivadas de sus funciones inspectoras”.*

ACEPTADA. En el documento oficial de acreditación se procederá a la anonimización de la identidad del personal inspector.

En Toledo, a fecha de firma

LA SECRETARIA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL